

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 20 de Setiembre de 1881.



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 9 de Julio de 1892.

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 110 del Reglamento del ramo y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administración Intendencia general de Hacienda, vengo en disponer, que las fábricas de añil que hasta ahora han sido clasificadas por asimilación en el núm. 48 de tarifa 6.ª lo sean en adelante adicionando á la misma el núm. 59 (añil. Fábricas de)

Por cada por de baldes machos y una hembra, los dueños de fábricas de añil, sea cualquiera la duración de su industria, pagarán de una sola vez pesos fuertes 6.

En el caso de que un balde hembra sirva á más de dos baldes machos, cada uno de los baldes excedentes pagará también de una sola vez, pesos fuertes 3.

Cuando la fábrica no conste más que de un solo balde macho destinado á elaborar la sustancia llamada tintarron los fabricantes de ella pagarán de una sola vez pesos fuertes 4.

Publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M. y las demás efectos vuelva á la Intendencia general de Hacienda.

DESPUJOL.

Secretaría.

Seccion 1.ª

Hallándose vacante por decreto del Excmo. Señor Gobernador general fecha 11 del actual, la plaza de Jefe de policía y vijilancia del puerto de Cavite, por destitución del que lo desempeñaba, se pone en conocimiento de los Sargentos 1.ºs y 2.ºs europeos licenciados del Ejército, con objeto de los que deseen optar á ella y reunan conducciones, dirijan sus solicitudes informadas y documentadas á este Gobierno General, por conducto ordinario, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de esta inserción. Manila, 12 de Julio del 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Seccion 2.ª

Para proveer una plaza de escribiente que se halla vacante en esta Secretaría, dotada con el sueldo de 30 pesos mensual, se abre un concurso por el término de 30 días.

Los que deseen aspirar á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta oficina acompañando los documentos justificativos de sus servicios, debiendo después sujetarse á exámen los que resulten con mejores títulos.

Manila, 12 de Julio de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

Seccion 3.ª

Negociado de cárceles.

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 3.ª clase de la cárcel pública de Zambales, dotada con el sueldo anual de 72 pesos: el Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarlas presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificantes de todo género de

servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, los que residan en Manila, ó en los Gobiernos de provincia los que no se hallen en aquel caso, concediéndose para ello un plazo de 30 días, que se empezará á contar á partir de esta fecha. Manila, 13 de Julio de 1892.—Luis de la Torre Villanueva.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

Beneficencia y Sanidad.

Estracto de las Reales órdenes del Ministerio de Ultramar núms. 304, 305 y 306 de 9 de Mayo último, mandadas cumplimentar por Superior Decreto de 20 de Junio próximo pasado, que se publica en la Gaceta, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 304 de 9 de Mayo último, nombrando previo concurso celebrado en la Península, á D. José Pardillo y Sanchez, médico titular propietario de la provincia de Isabela de Basilan.

Real orden núm. 305 de 9 de Mayo último, nombrando previo concurso celebrado en la Península, á Don Manuel Caballero y Roman, médico titular propietario de la provincia de Isabela de Luzon.

Real orden núm. 306 de la misma fecha, nombrando previo concurso celebrado en la Península, á D. Luis Moré y Lopez, médico titular propietario de la provincia de Mindoro.

Manila, 6 de Julio de 1892.—J. Gutierrez de la Vega.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 13 de Julio de 1892.

Parada y vijilancia, Artillería y núm. 72 —Jefe de día, el Comandante de Artillería D. Manuel Ballido. —Imaginería otro de id D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 73, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vijilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería —Música en la Luneta núm. 73.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS

RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de fecha 9 del actual, se ha servido disponer que el día 16 de Agosto próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades y subalterna de Hacienda pública de Cebú, 5.º concierto público para la enagenación del bote inútil denominado «Vigilante» y sus enseres, cuya embarcación se encuentra en la Bahía de dicha provincia, con la rebaja de de un 5 p^o del tipo que rigió en el anterior ó sea por la cantidad de pfs. 22.57 en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado estendidas en papel del sello 10.º

El expediente en que conste el pliego de condiciones y demás documentos, se halla de manifiesto en el negociado respectivo del citado Centro hasta el día del concierto.

Manila, 11 de Julio de 1892.—El Administrador Central, Luis Sagües.

Los Sres. que acontinuacion se expresan, se servirán presentarse en el Negociado de cargaremes de la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades, dentro del plazo de quince días, para enterarle de un asunto que le interesa:

- D. Pedro Murcia y Cámara.
- » Tomás Ruiz Dizon.
- » Antonio Escalada.
- » Pastor Camilor.
- » Leon Cillas.
- » Eduardo Andrés Balga.
- » Mariano Umali.
- » Félix Gallego y Gonzal-z.
- » Martin Santiago.
- » Roman Ocon y Tangayco.
- » Raymundo Alindada.
- » Gabriel Alba.
- » Eduardo Munarriz.
- » Fernando Pascual.

Manila, 11 de Julio de 1892 —Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS

El dueño ó cargador de cuarenta y un bultos marca O. Q. O. conteniendo thé, tabaco elaborado y tejidos, los cuales bultos, conducidos á este Puerto por el vapor «Brutus» en su viaje núm. 48, fecha cuatro de Junio último, fueron aprehendidos por el Sr. Teniente Comandante y un Sargento del contraregistro de esta Aduana y se hallan depositados en los Almacenes de la misma á las resultas de un expediente, se servirán presentarse dentro del término de diez días en este Centro, en la inteligencia de que de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Manila, 5 de Julio de 1892.—Diaz Gomez.

CONSULADO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

Para conocimiento del Comercio de estas Islas, transcribo el siguiente Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador: «Antonio Flores, Presidente de la República del Ecuador.

Por cuanto ha sido aceptado por el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros en Lóndres el arreglo de la deuda consolidada del Ecuador, en los términos que lo aprobó el Decreto Legislativo de 21 de Agosto de 1890 y teniendo en consideracion lo dispuesto en el inciso 2.º del art. 78 de la Ley de Aduanas.

Decreta:

Art. 1.º Desde el 1.º de Junio del año 1892, las Aduanas de la República cobrarán el 10 p^o de recargo sobre los derechos de importacion.

Art. 2.º La Colecturia de la Aduana de Guayaquil consignará, quincenalmente, al Sr. D. Jorge Chambers, Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, el producto de ese recargo; y las aduanas de los otros puertos le remitirán asimismo quincenalmente, por el más inmediato correo, lo que colectaren por dicho 10 p^o.

Art. 3.º Cada seis meses se practicará liquidacion de las cantidades consignadas al Representante del Consejo de Tenedores de Bonos, á fin de cubrir el déficit que pudiera haber hasta llenar la cantidad de Lib. 16.875, correspondiente á cada un semestre en los primeros cinco años.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda y el Superintendente de Aduanas quedan encargados del cumplimiento de este decreto; y el Ministro de Relaciones exteriores de dar conocimiento al Cuerpo Diplomático y Consular del Extranjero en la República, así como á sus Agentes en el exterior.

Dado en el Palacio de Gobierno en Quito á 2 de Diciembre de 1891.—A. Flores.—El Ministro de Hacienda, Gabriel Jesús Núñez.
Manila, 11 de Julio de 1892.—El Consul del Ecuador en Manila, José Zaragoza.

1.ª SEMANA DEL MES DE JULIO DE 1892.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 1.º al 8 del mes de Julio de 1892 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Nota de los buques entrados en este puerto, con expresion de la hora en que fondearon y de la en que presentaron el manifiesto, conforme con lo dispuesto en el art. 16 de las Ordenanzas vigentes.

Fechas.	Nombres de los buques.	Fondeo.		Presentacion del manifiesto.	
		Dia.	Hora.	Dia.	Hora.
Julio 11/92.	Vapor Español «D. Juan».	11	8 1/2 mañana.	11	10 mañana.
» 10 »	Barca Inglesa «Tana».	10	7 1/2 id.	11	9 id.

Manila, 11 de Julio de 1892.—El Administrador Central, Diaz Gomez.

EXISTENCIA EN METALICO.	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	2,140,852	82 21	8788	»	2,148,765	88 21	14897	48	2,133,875	36 21
Sin interés.	331,240	46 51	317	19	331,637	65 51	357	22	332,280	43 51
Necesarios.	5,329,000	33	3,179	87 71	5,168,330	28 71	2,120	92 81	5,136,669	28 31
Voluntarios.	6,668,888	07 71	11,015	53	6,779,903	60 71	108,023	33	6,671,880	27 71
Provisionales para subasta.	21442	59	»	»	21442	59	2285	»	19157	59
Total de los depósitos en metálico.	9,674,892	68 61	12,835	59 71	9,708,228	24 51	129,876	98 81	9,578,351	30 21
DEPOSITOS EN EFECTOS										
Necesarios Provisionales para subasta.	37387	70	610	»	37947	70	»	»	37947	70
Total de los depósitos en efectos.	37387	70	610	»	37947	70	»	»	37947	70

Manila, 8 de Julio de 1892.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Jacobo Guijarro.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.
Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayangan.

Don Tomás Napao solicita la adquisicion de tres partidas de terrenos que radica en el barrio de «Malbog», cuyos limites son: La 1.a al Norte, Sur y Oeste, montes del Estado, y al Oeste, terrenos del solicitante, la 2.a son: al Norte, riachuelo Panala; al Este, Sur y Oeste, montes del Estado; y la 3.a al Norte, Este, Sur y Oeste, montes del Estado y terrenos del solicitante; ignorándose la extension aproximada de dichas partidas por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gregorio de San Juan solicita la adquisicion de terreno en el barrio de Malbog hoy San Antonio, cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, bosques del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Zosimo Daton solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Pedro», cuyos limites son: al Norte, riachuelo Jagachae; al Este, riachuelo Maglipad; al Sur, terreno del solicitante y al Oeste, el de Juan Tupas; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Gabino Lagdameo solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Luis», cuyos limites son: al Norte, terreno de Gregorio Mercurio, al Este manglar, al Sur, el de Lucas Reformado, y al Oeste, el de Angel Peña y de Calixto David; ignorándose la extension aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

Don Claro Lagdameo Evangelista solicita la adquisicion de terreno en el barrio «San Juan», cuyos limites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos del Estado; ignorándose la extension aproximada por no consignarse al interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 5 de Julio de 1892.—El Inspector general, S. Ceron.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles	16	1	2	»	15
Extranjeros	1	1	»	»	»
Indigenas. Hombres.	173	45	30	6	162
Mujeres.	89	15	10	1	93
Chinos	2	4	4	»	»
Presidarios	16	»	1	2	13
Presos de Bilibid.	27	4	3	»	28
Seccion higiene de mujeres	»	»	»	»	»

CONVALENCENCIA.
Hombres. 5
Mujeres. 7
Total. 12

Manila, 11 de Julio de 1892.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Agosto del mes próximo venidero á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 665 vestuarios completos que necesitan los individuos del Batallon disciplinario durante el presente año, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 3'70 céntimos, por cada

vestuario, y con entera y estricta sujecion al de condiciones que á continuacion se expresa.

La hora para la subasta de que se trata, girará por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 8 de Julio de 1892.—Abraham Garcia.

Pliego de condiciones que el Batallon disciplinario de estas Islas redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el vestuario completo que debe darse á los disciplinarios mismo.

1.a La Hacienda contrata en subasta pública adquisicion de 665 vestuarios con destino á los disciplinarios de dicho Batallon, compuesto cada uno de aquellos de una guerrera y un pantalon largo, dos camisas y dos pantalones cortos y un salpicon con dos fundas blancas.

2.a El tipo en cantidad descendente para licitar será el de pfs. 3'70 por cada vestuario completo.

3.a La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda y se recibirá el espresado pliego de vestuarios en dos plazos, la mitad á 45 dias de notificada la aprobacion de la cuenta y la otra mitad á los otros 45 dias, pagando el contratista el importe segun el precio del remate siempre que se haga el servicio á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallan de manifiesto en las oficinas del citado Batallon, sitas en la plaza de San Luis núm. 20.

4.a El contratista se compromete á construir el vestuario á que se refiere la condicion 1.a con toda sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio en las mencionadas oficinas del Batallon Disciplinario, entendiéndose que todos los materiales que se empleen han de ser de fabricacion Española asi como tambien lo ha de ser precisamente la mano de obra. A los efectos de esta condicion el contratista quedará obligado dentro de las 24 horas siguientes á la que se le comunique la aprobacion del remate á la cuenta por escrito al Sr. Jefe del Batallon de los talleres ó locales en que se confeccionen las ropas, objeto de inspeccionar. Si en alguna visita á dichos talleres ó locales se notase que en la confeccion de las prendas se ocupaba algun extranjero, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

5.a Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta haber hecho el depósito en la Caja General de depósitos de la cantidad de pfs. 123 pesos á que asciende el 5 p^o del total importe de la contrata.

6.a El licitador á quien se adjudique el servicio está obligado á escriturar el contrato dentro de los ocho dias siguientes al en que se le haga saber la providencia, ampliando el depósito que expresa en la antecedente condicion hasta el 10 p^o de la total cantidad á que ascienda el remate para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio; teniendo presente que no solo responderá con dicha fianza sino con todos sus bienes habidos y por haber, debiendo hacerse constar la renuncia que hace voluntariamente su Esposa al desecho de prelación que por su dote tenga sobre los valores constituidos en garantia.

7.a El contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el Jefe del Batallon Disciplinario para que el vestuario quede lo más arreglo posible á las tallas de los individuos así como para dar á los Salpicones los diferentes colores con que se distinguen.

8.a Serán de cuenta del contratista los honorarios del Sastre ó peritos que para el reconocimiento del nombre el Batallon á quien y á cuya satisfaccion debe hacer la entrega del vestuario, en los plazos señalados en la condicion 3.a

9.a El contratista incurrirá en la multa de 20 pesos, por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones anteriores, cuya resulta abonará en papel correspondiente.

10. En caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantia se exige en la condicion 6.a con los bienes que posea la diferencia del primer al segundo remate que se celebre, y siempre que no se presente proposicion admisible se hará el servicio por administracion para lo cual se le retendrá la garantia, respondiendo además con sus bienes aquella no alcanzase.

11. Serán de cuenta del contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facturar á la Hacienda.

12. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana.

13. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y extendidos en papel del sello 10.º auto izándolas con

forma y con sujecion al modelo que obra á continuación, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidas.

Al pliego cerrado acompañarán el documento de depósito á que se refiere la condicion 5.ª no siendo admisibles las que carezcan de este requisito.

14. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones se dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

15. Si resultase empate en dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que lo haga más ventajoso, se hará la adjudicacion á favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo siempre que los proponentes sean de la misma nacionalidad, pues de haber alguno Español se preferirá á los Etranjeros en dicho último caso.

16. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto no se apruebe la subasta y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general de Hacienda y con las seguridades establecidas en la condicion 6.ª

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la Subasta, sino para ante la autoridad superior de Gubernacion despues de celebrado el remate salvo empero la via contenciosa administrativa, establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18. Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento inteligencia, rescision y defectos por la jurisdiccion administrativa con arreglo al art. 14 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N..... N..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... Habiendo visto en la Gaceta oficial de esta Capital número..... la subasta sobre la construcción del vestuario que debe facilitarse en el presente año á los individuos del Batallon Disciplinario de estas Islas, se comprometo á hacer dicho servicio por la cantidad de p.s. cada vestuario completo, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado por dicho Batallon, del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente.

Manila, 6 de Abril de 1892.—Es copia, García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbolito de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion ascendente de 4 090 pesos 50 cénts. anuales, con perjuicio y responsabilidad del rematante chino Gan-Quinchay y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 157 correspondientes al día 4 de Diciembre de 1890. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando previamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1892.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el arroyo de Ilog-buto de la provincia de Bulacan en la carretera general de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de 9.859 pesos 28 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día ocho de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Julio de 1892.—Abraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construcción de un puente de hierro sobre el arroyo de Ilog-buto de la provincia de Bulacan, en la carretera general á Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de nueve mil ochocientos cincuenta y nueve pesos, veintiocho céntimos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción del indicado puente regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 24 de Febrero de 1888 las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 197 pesos 18 céntimos cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 197 pesos, 18 céntimos y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de novecientos ochenta y cinco pesos, noventa y dos céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º—Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaría mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, de Junio de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. S., Arturo Malibrán.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de..... último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)

Manila, de..... de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reparacion del puente del pueblo de Lipa en el camino de Tanauan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de 1.833 pesos, 14 céntimos y 4 octavos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar, ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina

á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 8 de Agosto próximo venidero á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 8 de Julio de 1892.—Habraham García García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del puente de sillería á la salida del pueblo de Lipa en el camino á Tanauan de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de mil ochocientos treinta y tres pesos, catorce céntimos y cuatro octavos.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de reparacion del indicado puente regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1883, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean 36 pesos, 66 cénts. cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudica las obras tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 36 pesos, 66 cénts, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de ciento ochenta y tres pesos, treinta y un céntimos que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaría mala fé en la ejecución de las obras se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 23 de Junio de 1892.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—P. S., Arturo Malibrán.

MODELO DE PROPOSICION.

Don..... vecino de..... con cédula personal de..... clase núm..... expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en de..... de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de..... último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs..... (aquí el importe en letra.)

Manila, de..... de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de..... Es copia, García.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

ESTADO número de los cadáveres que desde las ocho de la mañana hasta las ocho de la noche del día de ayer a igual hora del día de hoy 11 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexo. . . a saber:

Cementerios	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Mestizos Españoles	Indios	Chinos	Españoles	Indios	Mestizos Sangleyes	Mestizos Españoles	Indios	Chinos	
Paco, nichos													
Loma, Cementerio General													
Tondo													
Binondo													
Santa Cruz													
Sampaloc													
Ermita													
Malate													
Dilao													
Loma, Chinos													
Total	3	8	2	2	2	15	2	4	1	1	7		

Manila, 11 de Julio de 1892.—El Secretario, Bernardino Marzane.—V. O. 2.0.—El Corregidor, Palmarola.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Binondo dictada en la causa núm. 7091 contra Paulino Cequeña y otros por hurto, se cita, llama y emplaza a Mariano Ojoy, vecino que fué del pueblo de Binangonan, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 9 de Julio de 1892.—Ramon N. Orozco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 5910 contra Don Gregorio Santo Domingo y otros por abusos contra particulares, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Gregorio Fuertes, vecino que fué del arrabal de Binondo, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente ante este Juzgado para declarar en la referida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo a 11 de Julio de 1892.—José de Reyes.

Por providencia de Sr. Juez de primera instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 7335 que instruyo por estufa, contra Segundo Acong, se cita llama y emplaza al chino Ang Suyang soltero de 31 años de edad, natural de Lamna en china vecino de la calle del Rosario núm. 49, y Ang Siao, soltero, de 30 años de edad, natural de Chincan en China de oficio peonero, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto comparezca al Juzgado a prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Binondo, 11 de Julio de 1892.—Ramon N. Orozco.

Don Rafael Morales y Prieto, Juez de primera instancia de Camarines Sur. Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Manuel Abriol, para que dentro del término de 30 días, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3669, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Nueva Cáceres a 27 de Junio 1892.—Rafael Morales

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Daniel Albo, natural y vecino de Minalabag, de estatura baja, regular de carnes, muy moreno y de facciones muy pronunciadas, de la raza india, para que dentro del plazo de 30 días, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3670, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho término, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Nueva Cáceres a 30 de Junio de 1892.—Rafael Morales

Don Adolfo García de Castro, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Batangas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, nosotros los acompañados damos fe. Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado en libertad Eulalio Salvacion y de Leon, indio soltero, natural y vecino del pueblo de Paal de esta provincia, para que en el término de 30 días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en la causa núm. 2875 que se instruye en este Juzgado contra él y otros por robo frustrado, con apercibimiento de que en otro caso, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Batangas a 7 de Julio de 1892.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., Ramon Canin Anacleto Magtibay.

Don Florentino Torres, Juez de primera instancia de esta provincia de la Pampanga. Por el presente, cito, llamo y emplazo al ausente Atanacio Maglanaey, indio, casado con hijos, de 49 años de edad, natural de S. Luis, vecino de Candaba, de oficio labrador, del By. de Don Cipriano Gulapa y reo de la causa núm. 6312 por falsedad, para que por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para ser citado para sentencia en dicha causa, apercibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en la Villa de Bacolor a 9 de Julio de 1892.—Florentino Torres.—Por mandato de su Sría., Rafael S. Carellas.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Francisco Togliolo de treinta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Diagle del barangay núm. 65 de D. Eulalio Barludo para que en el preciso y perentorio término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado a responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1600; que instruyo por allanamiento de morada y lesiones, teniendo entendido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna D.ª María Cristina exhorto y requiero a todas las autoridades tanto Civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido la remitirán a este Juzgado y a mi disposición. Dado en Pototan a 6 de Octubre de 1891.—Entre líneas.—Antonio de Lara Derqui.

Don Justo Rodríguez y Gonzalez, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Antique, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el Notario actuario doy fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Hermógenes Tanguas, natural del pueblo de Sibalom, viudo, jornalero, de cincuenta y cuatro años de edad, estatura regular, cuerpo delgado, con tupe de catatuz, pelo algo conoso, ojos negros, nariz regular, cara larga, barba poca, y color moreno empadronado y contribuyente de la cabecera núm. 29 de Don Marcelino Tubale, del referido pueblo de Sibalom, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado o en la cárcel pública del mismo a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 2571 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en S. José de Buenavista a 10 de Junio de 1892.—Justo Rodríguez.—Por mandato de su Sría., José Fontanilla.

Don Alberto Concellon y Nuñez, Juez de primera instancia propietario de esta provincia, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, los dos testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones dan fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Esteban Gavine, vecino del pueblo de Pardo, cuyas circunstancias personales y señas particulares se ignoran por ahora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación

del presente edicto, comparezca ante este Juzgado de primera instancia a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5953 por lesiones. En la inteligencia que de hacerlo así, se le oír y administrará justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en Cebu a 2 de Julio de 1892.—Alberto Concellon.—Por mandato de su Sría., Salvador de Gorro, Anastacio Isulan.

Don Antonio M. Jarreis, Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, no otros los testigos acompañados damos fe. Por el presente cito, llamo y emplazo a Justo, Juan y Cesar Abad, vecinos de Urdaneta de esta provincia, e hijos del finado Pedro Abad, para que en el término de nueve días, a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado a ser notificados de la Real sentencia dictada en la causa núm. 10386 seguido de oficio por robo con lesiones contra Marcelino Oblero y otro, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Lingayen a 6 de Julio de 1892.—Antonio M. Jarreis.—Por mandato de su Sría., Isabelo Martínez, Luis Ferrer M. Santos

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Baltazar Antillon, natural del arrabal de la Hermita (Manila), vecino del pueblo de S. Pedro Tunasan de esta Provincia, casado, carpintero de cuarenta y nueve años de edad, de estatura regular, color trigueno, pelo conoso, nariz roma, boca regular, barba poca, cuerpo delgado y con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, se presente a este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder los cargos que contra él resultan en la causa núm. 676 por hurto, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán los ulteriores actuaciones a él relativas con los Estrados del Juzgado. Dado en Sta. Cruz a 9 de Julio de 1892.—Mariano Izquierdo.—Por mandato de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Se anuncia al público, que en los días ocho, nueve y diez del entrante mes de Agosto de ocho de la mañana a doce del día, se venderán en pública subasta en los Estrados del Juzgado de Paz de Lumban, sin sujeción a tipo y en progresión ascendente el puesto de terreno regado de la cabidad de seis canaves de palay de semi situado en el barrio de Minanacan de dicho pueblo de Lumban, embargada a D.ª Baleriana Raymundo, que linda por Este con el mar de la Laguna, por Oeste con el río del pueblo, por Sur con D. Alejandro Paraiso y por Norte con dicho río y D. Mariano Mercado, para que los que quieran tomar parte en dicha subasta se presenten en dicho Juzgado de Paz en cualquiera de los expresados días a hacer sus posturas. Escribano del Juzgado de la Laguna a 9 de Julio de 1892.—V. O. Bo., Izquierdo.—Marcos de Lara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 590 que se sigue en este Juzgado contra Félix Patanaran y otro por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza al testigo chico infiel combrado Vy Muico (a) Panot, para que por el término de nueve días, a contar desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Juzgado para declarar en la citada causa. Dado en Santa Cruz a 2 de Julio de 1892.—Marcos de Lara Santos.

Don Anselmo Lachica, Escribano de actuaciones adicto al Juzgado de primera instancia de la provincia de Zambales. En virtud de providencia dictada en esta fecha por D. Pedro García Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y de primera instancia interino por sustitución Reglamentaria, en la causa núm. 2786 que se sigue de oficio en este Juzgado contra Marcelo Lbaydiego y otros por robo en cuadrilla y detenciones y legales, se cita y llama al ofendido Flaviano de los Santos, indio, soltero, de doce años de edad de oficio labrador, natural del pueblo de San Narciso, vecino de San Marcelino del barangay núm. 9 que administra D. Juan Agpio, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente a este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Iba a 2 de Julio de 1892.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia con esta fecha dictada en la causa núm. 2836 por muerte de un llamado Eusebio y desaparición de Eulogio Dizon, se cita, llama y emplaza a la ofendida llamada cabeza Rita Caluña, natural y vecina del pueblo de S. José de Navotas como también a los parientes más cercanos del llamado Eusebio que se desapareció en el temporal del diez y seis de Noviembre del año último se presente en este Juzgado en el término de nueve días, desde la primera publicación de este edicto para declarar en la causa mencionada, apercibido que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Balanga 8 de Julio de 1892.—(Firma ininteligible).

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de este distrito de Tayabas, recaída en la causa núm. 3603 que se instruye en este Juzgado contra Francisco Bragado y otro por hurto se cita, llama y emplaza al testigo ausente Bartolomé Palacio, indio, soltero, de veinte años de edad, natural de la Vista de Bondo del pueblo de Malauay de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Tayabas y Escribania de mi cargo a 8 de Julio de 1892.—Gregorio Abas.

Don Rafael de la Guardia y de la Vega, Alférez de navío de la Armada de la dotación del Crucero Reyna Cristina y Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el marinero de primera clase indígena Tenás Tiguerva hijo de Pedro y Juana natural de Iloilo por haberse ausentado del Cañonero Eucano y consumir la primera deserción el diez y ocho del mes actual; usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al marinero Tomás Tiguerva, señalándole el Real Arsenal de Cavite donde deberá presentarse personalmente a dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto de que no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle. Abordo del Crucero Reyna Cristina 30 de Junio de 1892.—Fiscal.—Rafael de la Guardia.—Por su mandato, El Escribano de la causa, Diego Serrano.